

AÑO CIX - N° 28.167  
CORRIENTES, VIERNES, 23 de OCTUBRE de 2020



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)

### Anexo: Extracto de Sucesorios

## Sumario

#### Sección Administrativa

Decretos ..... Pág: N° 3

Resoluciones ..... Pág: N° 6

#### Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... Pág: N° 7

Citaciones - Interior ..... Pág: N° 9

Remates - Interior ..... Pág: N° 10

#### Sección General

Convocatorias ..... Pág: N° 11

Edictos Municipales ..... Pág: N° 11

Partidos Políticos ..... Pág: N° 12

#### Sección Comercial

Testimonios ..... Pág: N° 12



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Gustavo J. A. Canteros**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Horacio David Ortega**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Lic. Susana Mariel Benitez**

Ministro de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio H. Anselmo**

Ministro de Producción

**Lic. Raúl Ernesto Schiavi**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Juan José Lopez Desimoni**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Victor Eduardo Ojeda**

Fiscal de Estado

**Dr. Orlando Macció**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N° 1632

Corrientes, 10 de septiembre de 2020

#### El Gobernador de la Provincia

##### Decreta:

**ARTÍCULO 1°: RECHAZAR** el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor VIOTTI, VICTOR HUGO DNI N° 6.300.019, contra el Decreto N° 1.996 de fecha 10 de agosto de 2016, por las razones expuestas y con el encuadre legal expresado.

**ARTICULO 2°: El** presente resolución es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

#### Decreto N° 1777

Corrientes, 23 de septiembre de 2020

##### Visto:

El expediente N° 850-29-10-2071/2018, caratulado: "INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS-RECTIFICACIÓN DEL NÚMERO DEL DNI DE AGENTES CONSIGNADOS EN EL DECRETO N° 6650/91", y

##### Considerando:

Que tratan estas actuaciones la rectificación parcial de la Planilla Anexa del Decreto N° 6.650 de fecha 27 de noviembre de 1991; por el error material en la información de la identidad de varios agentes consignados en la misma.

Que obran en autos; a fs. 01 solicitud de la Subgerencia Administrativa del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes; y a fs. 08/11 copias certificadas de DNI de los agentes involucrados.

Que intervinieron; a fs. 12/15 el Departamento Personal del Instituto de Lotería y Casinos; quien agregó la situación de revista de los agentes; y a fs. 17 el Departamento Jurídico Administrativo y Laboral del citado Organismo, quien auspició el trámite de autos.

Que a fs. 18 la Gerencia General del Instituto remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas; y en consecuencia, a fs. 20 y vta. se expidió la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio, a través del Informe N° 001013 de fecha 07 de noviembre de 2018, quien no formuló objeciones al trámite de autos, y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que conforme a ello, el presente caso se encuadra en lo establecido por el artículo 190 del Código de Procedimientos Administrativos Ley N° 3.460.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 18 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### El Gobernador de la Provincia

##### Decreta:

**ARTÍCULO 1°: RECTIFÍCASE** parcialmente la Planilla Anexa del Decreto N° 6.650 de fecha 27 de noviembre de 1991, en la parte pertinente:

1.-Donde dice... "BALEIRÓN, MARÍA A.G. de DNI N° 16.928.893"... debe decir...

"GARCÍA, MARÍA AISHA DNI N° 16.928.898...;

2.-Donde dice... "BLANCO, ELSA G. de DNI N° 11.464.351"... debe decir...

"GONZÁLEZ, ELSA GLADIS DNI N° 11.464.361...;

3.-Donde dice... "ZACARÍAS, RAMÓN ARTURO DNI N° 13.516.733"... debe decir...

"ZACARÍAS, RAMÓN ARTURO DNI N° 13.516.738"...;

4.-Donde dice... "SENA, WALTER CATALINO DNI N° 20.918.669"... debe decir...

"SENA, WALTER CATALINO DNI N° 20.978.669"...;

**ARTÍCULO 2°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y

<p>Finanzas.  <b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese al Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, a sus efectos.  <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b>  <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1778</b>  Corrientes, 23 de septiembre de 2020</p>	<p>el artículo 162, incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,  <b>El Gobernador de la Provincia</b>  <b>Decreta:</b>  <b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución Nº 1.387 de fecha 14 de julio de 2020, del Ministro Secretario General, la que como Anexo forma parte del presente decreto.  <b>ARTÍCULO 2º:</b> El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.  <b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a la Subdirección de Personal del Ministerio Secretaria General, a sus efectos.  <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b>  <b>Dr. Carlos José Vignolo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1814</b>  Corrientes, 29 de septiembre de 2020</p>
<p><b>Visto:</b>  El expediente Nº 190-00242/2020 del registro del Ministerio de Turismo; y  <b>Considerando:</b>  Que por el citado expediente el Ministerio de Turismo eleva Resolución Nº 148 de fecha 27 de Febrero de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.  Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo al dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612, de fecha 3 de abril de 2002.  Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, inciso 1 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,  <b>El Gobernador de la Provincia</b>  <b>Decreta:</b>  <b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b>, la Resolución Nº 148 de fecha 27 de Febrero de 2020, dictada por el Ministro de Turismo, la que como Anexo, forma parte íntegramente del presente acto administrativo.  <b>ARTÍCULO 2º:</b> El presente decreto es refrendado por el Ministro de Turismo de la Provincia.  <b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección General de personal y pásese al Ministerio de Turismo, a sus efectos.  <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b>  <b>Lic. Sebastián Slobayen</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1785</b>  Corrientes, 23 de septiembre de 2020</p>	<p><b>Visto:</b>  La Resolución Nº 31 de fecha 22 de agosto 2020, remitida por el Honorable Senado de Corrientes; y  <b>Considerando:</b>  Que por la mencionada resolución el Honorable Senado informa al Poder Ejecutivo, que ha prestado el acuerdo que exige el artículo 182, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, para la designación en el cargo de Juez de Instrucción Nº 5 de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Corrientes, a la Doctora MARÍA AMELIA ZAIR NICOLAS, DNI. 22.109.539.  Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 10 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.  <b>El Gobernador de la Provincia</b>  <b>Decreta:</b>  <b>ARTÍCULO 1º. DESÍGNASE</b> en el cargo de Juez de Instrucción Nº 5 de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Corrientes, a la Doctora MARÍA AMELIA ZAIR NICOLAS, DNI. 22.109.539.  <b>ARTÍCULO 2º:</b> El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.  <b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.  <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b>  <b>Dr. Buenaventura Duarte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1923</b>  Corrientes, 13 de Octubre de 2020</p>
<p><b>Visto:</b>  La Resolución Nº 1387 de fecha 14 de julio de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, y  <b>Considerando:</b>  Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 1.387 de fecha 14 de julio de 2020, dictada por el Ministro Secretario General.  Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002.  Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por</p>	<p><b>Visto:</b>  La Ley Nº 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020 y 792/2020 del PEN; la Ley provincial Nº 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020, 1.554/2020 y 1.755/2020, y</p>

<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.</p> <p>Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, ello dio lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros.: 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020 y el 792/2020 que rige desde el 12 de octubre hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive.</p> <p>Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el ASPO y el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional son pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.</p> <p>Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1, el derecho a “... circular libremente...”, y el artículo 12, inciso 3, establece que el ejercicio de derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.</p> <p>Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3, que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”.</p> <p>Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia</p>	<p>sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/2020, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 01/2020 denominada “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.</p> <p>Que el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida.</p> <p>Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020, 1.554/2020 y 1.755/2020.</p> <p>Que por el artículo 2° del Decreto N° 792/2020 del PEN, se establece la medida de DISPO desde el día 12 de octubre hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados en los incisos 1 al 3 del mismo artículo. Según el artículo 3° del mencionado decreto, la medida alcanza a todos los departamentos de la provincia de Corrientes.</p> <p>Que, teniendo en cuenta las evidencias de los guarismos considerados, el análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, y la consulta efectuada a los expertos en la materia, el diálogo mantenido con los Gobernadores de provincias, se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente en materia epidemiológica. En este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con</p>
--	--

<p>conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados. Es importante evaluar también la velocidad de aumento de casos y de la detección temprana de casos sin nexo, lo que puede indicar circulación no detectada.</p> <p>Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la República Argentina, en atención a lo ya señalado y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad. Por lo que se establece que en función de los parámetros definidos se puede transitar entre "ASPO" y "DISPO", según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.</p> <p>Que el "DISPO" y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y al mismo tiempo facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.</p> <p>Que por el artículo 4° del Decreto N° 792/2020 queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de DISPO dispuesta por el artículo 2° del mismo, por fuera del límite del aglomerado, departamento o partido donde residan, salvo que posean el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que las habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del mencionado decreto y a las normas reglamentarias respectivas.</p> <p>Que el artículo 4° del Decreto N° 792/2020 agrega que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2 y con la finalidad de prevenir dicha propagación para proteger la salud pública de la población, se faculta a los Gobernadores y a las Gobernadoras de las Provincias a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de catorce (14) días.</p> <p>Que las estrategias practicadas por el Comité de Crisis y la colaboración de la población en las distintas</p>	<p>localidades de la provincia de Corrientes han sido fundamentales para mantener la situación epidemiológica controlada y sin circulación viral comunitaria y para lograr la recuperación de los casos activos, por lo que el Gobernador de la Provincia considera pertinente disponer la prórroga de la medida de DISPO, de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 792/2020 del PEN y el Decreto N° 1.755/2020 del Poder Ejecutivo provincial.</p> <p>Que, según recomendaciones del Comité de Crisis Provincial, el municipio de San Roque se encuentra en condiciones de pasar a la Fase 5 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación en los términos del DNU N° 520/2020 del PEN, incorporando la circulación de las actividades autorizadas en esta fase de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Las estrategias practicadas por el comité y la colaboración de la población han sido fundamentales para evitar la propagación viral y la recuperación de los casos activos.</p> <p>Que en razón del aumento de casos activos suscitados en la localidad de Mercedes, para disminuir la movilidad y evitar la concentración de personas y de esta manera frenar la dinámica de contagios, impedir su propagación a otros municipios y evitar la circulación viral comunitaria, el Comité de Crisis de la Provincia considera conveniente que este municipio pase a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación en los términos del DNU N° 408/2020 del PEN.</p> <p>Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.</p> <p>Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE</b> la prórroga de la medida de distanciamiento social preventivo, obligatorio establecida por el Decreto N° 880/2020 y sus sucesivas prórrogas, desde el 12 de octubre hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive, en los términos previstos en los decretos provinciales y de conformidad con las facultades respectivas, autorizaciones y protocolos sanitarios correspondientes.</p>
---	---

<p><b>ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE</b> que desde el 09 de octubre de 2020 el municipio de San Roque (Corrientes) pasa a la Fase 5 de la administración del aislamiento determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU Nº 520/2020 del PEN que establece la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y sus prórrogas, y de conformidad con el Decreto Nº 1.087 del Poder Ejecutivo provincial y sus sucesivas prórrogas.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE</b> que desde el 10 de octubre de 2020 el municipio de Mercedes (Corrientes) pasa a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos de los decretos nacionales y provinciales que corresponden a dicha fase.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE</b> la prórroga desde el 13 de octubre hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive, y en los términos del Decreto Nº 1.188/2020, de las licencias excepcionales obligatorias otorgadas por el Poder Ejecutivo provincial a los agentes de la Administración pública en el marco de los DNU Nros.: 297/2020 y</p>	<p>520/2020, sus prórrogas sucesivas y los respectivos decretos de adhesión a la normativa nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE</b> la prórroga desde el 13 de octubre hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive, en los términos del Decreto Nº 1.188/2020 de la licencia excepcional obligatoria, con goce de haberes, otorgada a todo agente de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos que tenga domicilio real en la provincia del Chaco.</p> <p><b>ARTÍCULO 6º: INSTRÚYESE</b> al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.</p> <p><b>ARTÍCULO 7º: EL</b> presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p><b>ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Carlos José Vignolo</b></p>
---	---

### Resoluciones

<p style="text-align: center;"><b>COMISIÓN BICAMERAL PARA LA SELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO</b> <b>Resolución N° 02</b></p> <p><b>Visto:</b> La Resolución Nº 01 de la Comisión Bicameral para la selección del Defensor del Pueblo (Ley Provincial Nº 5888), de fecha 24 de noviembre de 2009, y;</p> <p><b>Considerando:</b> QUE por la misma se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Bicameral. QUE el último párrafo del artículo 15º de dicho Reglamento establece que <i>“previa a la realización del coloquio, los postulantes serán sometidos a un test para determinarse su perfil psico-laboral”</i>. QUE la pandemia Covid-19 ha llevado tanto al Gobierno Nacional como el Gobierno Provincial, a la adopción de distintas medidas para salvaguardar la salud de la población. QUE, el Poder Legislativo Provincial, en sus políticas de prevención, aconseja tomar todas las medidas necesarias que sean conducentes para evitar la propagación del virus.- QUE, en tal sentido, debe evitarse toda actividad que implique concentración masiva de personas que pongan en riesgo a la población.- QUE, en ese contexto, se estima pertinente prevenir y preservar la salud de las personas que asisten cotidianamente a las distintas oficinas del Palacio Legislativo, en todas sus reparticiones, constituyendo una facultad indelegable de esta Comisión la adopción de medidas que aseguren el derecho a la Salud y eviten la propagación de la enfermedad.- QUE en virtud de ello, se considera necesaria la modificación del artículo 15º del Reglamento de</p>	<p>Funcionamiento de la Comisión Bicameral, suprimiendo el último párrafo, ya que la eliminación del test para determinar el perfil psico-laboral no alterará la eficacia de la Comisión en la selección del Defensor del Pueblo, pudiendo evaluar con certeza a los postulantes en las otras instancias que prevé el Reglamento mencionado. QUE, en consecuencia, corresponde el dictado de la presente tendiente a modificar el artículo 15º del mencionado Reglamento interno.</p> <p><b>Por Ello:</b> <b>La Comisión Bicameral para la Selección Del Defensor del Pueblo (Ley Provincial Nº 5.888)</b> <b>Resuelve</b> <b>ARTÍCULO 1º.-</b> MODIFICASE el artículo 15º del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Bicameral, aprobado por Resolución Nº 01 de fecha 24 de noviembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera: <i>“ARTÍCULO 15º.- LOS postulantes que hubieran aprobado la oposición escrita, serán citados para participar en un coloquio en el que la Comisión evaluará los siguientes factores: a) Conocimiento de las funciones del Defensor del Pueblo y de la problemática que deberá resolver en función de sus responsabilidades dentro del organismo; b) Motivación para ocupar el cargo para el que se postula; c) Aptitud para la organización del trabajo en equipo, para el uso eficiente y racional de los recursos y el logro de los fines propuestos; d) Respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos; e) Criterios de objetividad, justicia y transparencia; f) Claridad de expresión, capacidad de persuasión y corrección en el lenguaje.”</i> <b>ARTÍCULO 2º.-</b> COMUNICAR, cumplido archivar. DADA en la Sala de Reuniones de la Comisión Bicameral-</p>
---	--

<p>Ley Provincial Nº 5.888, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.-  <b>Dr. José Manuel HUICI - Prosecretario H. Senado a/c Secretaría -Comisión Bicameral – Ley 5888</b></p> <p style="text-align: center;"><b>COMISIÓN BICAMERAL PARA LA SELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO</b>  <b>Resolución N° 03</b></p> <p><b>LA COMISION BICAMERAL PARA LA SELECCION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (Ley Provincial Nº 5.888)</b>  <b>Resuelve</b>  <b>ARTICULO 1°.-</b> FIJASE como fecha de examen de oposición escrita, de acuerdo a lo previsto por el artículo</p>	<p>12º de la Resolución Nº 01/09, el día miércoles 04 de noviembre del corriente año, a la hora 18:00.-  <b>ARTICULO 2°.-</b> NOTIFICAR la presente a los postulantes inscriptos admitidos a través de Cédula y/o correo electrónico y/o comunicación telefónica, según los datos que aportaran en su solicitud de inscripción, tramitándose las mismas a través de la Prosecretaría del Honorable Senado, en su carácter de Secretaría de la Comisión Bicameral creada por Ley Nº 5888.-  <b>ARTICULO 3°.-</b> COMUNICAR, cumplido archivar.- DADA en la Sala de Reuniones de la Comisión Bicameral - Ley Provincial Nº 5.888, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.-  <b>Dr. José Manuel HUICI - Prosecretario H. Senado a/c Secretaría -Comisión Bicameral – Ley 5888</b></p>
--	--

## Sección Judicial

### Citaciones - Capital

<p style="text-align: center;"><b>Expte Nº PEX 167930/17</b></p> <p>"DE OFICIO P/ CRIA. 19 P/SUP. ROBO EN GRADO DE TENTATIVA -CAPITAL-"  Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores Nº3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: JUAN FRANCISCO ZAMPEDRI - DNI Nº35.132.443 y a JUAN ALBERTO WASMER - DNI Nº24.937.737 a fin de poner en su conocimiento lo ordenado en la Resolución Nº163 de fecha 07/07/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "...IV. RESUELVO: 1º) ... 2º) ... 3º) PROCEDER A LA ENTREGA DEFINITIVA respectivamente al Sr. Juan Alberto Wasmer "(02) reflectores de LED tamaño chico de color negro", y al Sr. Juan Francisco Zampedri "(01) silleta de hierro color gris con cuerina rojo" en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Nº5893.- 4º) ..." Fdo: Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez (Juez) Dra. María Fernanda Bay (Secretaria) en los autos caratulados: "DE OFICIO P/ CRIA. 19 P/SUP. ROBO EN GRADO DE TENTATIVA -CAPITAL-" Expediente Nº 167930/17. CORRIENTES, 14 de Agosto de 2020.-  <b>Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez</b>  <b>I: 19/10V: 23/10</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte Nº PEX 195079/19</b></p> <p>"AGUILAR AXEL NICOLAS S/TENENCIA DE ELEMENTOS DEDUDOSA PROCEDENCIA-CAPITAL"  Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores Nº3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: AGUILAR AXEL NICOLAS - DNI Nº43.345.031 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Sentencia Nº04 de fecha 11/03/2020, lo cual se transcribe en su parte pertinente: "Nº04 Corrientes, 11 de Marzo del 2020... V. RESUELVO: 1º)- SOBRESER LIBRE Y</p>	<p>DEFINITIVAMENTE al joven AXEL NICOLAS AGUILAR, D.N.I Nº43.345.031 por aplicación de lo normado en el artículo 336 inciso 1º Segundo supuesto del C.P.P.- 2º)- ESTAR a lo dispuesto en el Expte Nº198797/19 caratulado "AGUILAR AXEL NICLAS S/ MEDIDAS TUTELARES - CAPITAL" respecto al seguimiento de la conducta desplegada por el joven AXEL NICOLAS AGUILAR; todo ello en virtud de lo dispuesto por los Artículo 1 y 8º de la Ley Nº 22.278/22803 "in fine".- 3º) PROCEDER A LA ENTREGA DEFINITIVA al joven AXEL NICOLAS AGUILAR, D.N.I Nº43.345.031 de los elementos secuestrados en la presente causa consistentes en: una (1) mochila color roja marca XSPORTS, (01) matafuegos marca "Georgia" color rojo, un (1) anteojos color negro marca "Puma", un (1) par de guantes de color blanco, un (1) portabalizas de color negro marca Ford, tres (3) balizas de color rojo, un (1) chaleco refractario, una (1) billetera marca "Honda" y una (1) soga color blanca con puntos negros de 11 metros aproximadamente, todos en regular estado", en los términos del artículo 2 de la Ley 5893.- 4º) CITAR EN AUDIENCIA INFORMATIVA al joven AXEL NICOLAS AGUILAR dentro del plazo de veinticuatro horas de notificado, oportunidad en la que deberá pronunciar su expreso interés en la recuperación de los mencionados objetos; librándose en el mismo acto el correspondiente oficio al Depósito de Elementos Secuestrados (D.E.S), en los términos del artículo 2 de la Ley 5893. En el caso en que el adolescente manifieste sus deseos de no recuperar los elementos aquí secuestrados, se ordenará su DECOMISO, poniéndose dichos elementos a disposición del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, librándose el correspondiente oficio al Depósito de Elementos Secuestrados (D.E.S) a los fines correspondientes, en los términos del artículo 23 del Código Penal y los artículos 3 y 11 de la Ley 5893.- 5º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, oficiese a Jefatura de Policía y al D.E.S a sus efectos, notifíquese y oportunamente archívese", en los autos caratulados: "AGUILAR AXEL NICOLAS S/TENENCIA DE</p>
---	---

ELEMENTOS DE DUDOSA PROCEDENCIA-CAPITAL"  
Expediente N° 195079/19. CORRIENTES, 14 de Agosto de 2020.

**Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez**  
**I: 19/10V: 23/10**

**Expte N° PEX 198797/19**

"AGUILAR AXEL NICOLAS S/ MEDIDAS TUTELARES"

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: AGUILAR AXEL NICOLAS - DNI N°43.345.031 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución N°67 de fecha 11/03/2020, lo cual se transcribe en su parte pertinente: "N°67 Corrientes, 11 de Marzo del 2020... 1°)- RESUELVO: 1°) DAR POR CONCLUIDAS LAS MEDIDAS DE INDOLE TUTELAR y/o PROTECCIONAL en la presente causa con relación al joven AXEL NICOLAS AGUILAR, en función al SOBRESIMIENTO libre y definitivo que fuera dictado en la causa principal que obra por cuerda al presente.- 2°) ENCOMENDAR al joven AXEL NICOLAS AGUILAR a que FINALICE EL PROCESO EDUCATIVO FORMAL y que INICIE A LA BREVEDAD un tratamiento psicoterapéutico y de deshabitación en cualquier Centro de Salud, tal como oportunamente se ha comprometido, lo que servirá para elaborar sus conflictivas emocionales y evitar futuras recaídas en el consumo, teniendo en cuenta el nuevo grupo familiar que ha conformado con su pareja.- 3°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, oficiese a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVÉSE.-" Fdo: Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez (Juez) Dra. María Fernanda Bay (Secretaria) en los autos caratulados: ""AGUILAR AXEL NICOLAS S/ MEDIDAS TUTELARES" Expediente N° 198797/19. CORRIENTES, 14 de Agosto de 2020.-

**Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez**  
**I: 19/10V: 23/10**

**Expte. N° 160.109/17**

El Sr. Juez del Juzgado Laboral N° 3 de la ciudad de Corrientes, Dr. Julio Valentin Medina, ha dispuesto que se cite a el Representante legal de la firma "Damar Group S.A." C.U.I.T N° 30-71209363-5, por edictos que se publicarán sin cargo por el término de 3 días consecutivos en el Boletín Oficial y en los Diarios "Época" y/o "El Litoral" para que en el término de (5) cinco días comparezcan a estar a derecho en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía y designase Defensor Oficial conforme lo dispone el art. 40 de la ley 3540. "Expte. N° 160.109/17 LOTERO JAVIER ALBERTO C/DAMAR GROUP S.A. Y/U OTRO S/IND." en trámite por ante el Juzgado Laboral N° 3, a cargo del autorizante.-

Corrientes, de julio 2.020.-

**Dr. Julio Valentin Medina - Juez**

**Dra. Ma. Lourdes Alegre Fernandez - Secretaria**  
**I: 22/10V: 26/11**

**Expte. N° 159324/17**

El Sr. Juez del Juzgado Laboral N° 3 de la ciudad de Corrientes, Dr. Julio Valentin Medina, ha dispuesto que se cite a el Representante legal de la firma "Damar Group S.A." C.U.I.T N° 30-71209363-5, por edictos que se publicarán sin cargo por el término de 3 días consecutivos en el Boletín Oficial y en los Diarios "Época" y/o "El Litoral" para que en el término de (5) cinco días comparezcan a estar a derecho en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía y designase Defensor Oficial conforme lo dispone el art. 40 de la ley 3540. "Exp 159324/17 "FOURNIER GLADIS BEATRIZ C/ DAMAR GROUP S.A. Y/U OTROS Y/O Q.R.R. S/IND" en trámite por ante el Juzgado Laboral N° 3, a cargo del autorizante.-

Corrientes, de julio 2.020.-

**Dr. Julio Valentin Medina - Juez**

**Dra. Ma. Lourdes Alegre Fernandez - Secretaria**  
**i 22/10- V 26/10**

**Expte. N° 160.477/17**

El Sr. Juez del Juzgado Laboral N° 3 de la ciudad de Corrientes, Dr. Julio Valentin Medina, ha dispuesto que se cite a el Representante legal de la firma "Damar Group S.A." C.U.I.T N° 30-71209363-5, por edictos que se publicarán sin cargo por el término de 3 días consecutivos en el Boletín Oficial y en los Diarios "Época" y/o "El Litoral" para que en el término de (5) cinco días comparezcan a estar a derecho en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía y designase Defensor Oficial conforme lo dispone el art. 40 de la ley 3540. "Expte. N° 160.477/17 PERALDA, MAURA ELIZABETH C/DAMAR GROUP S.A. Y/U OTROS Y/O Q.R.R. S/IND." en trámite por ante el Juzgado Laboral N° 3, a cargo del autorizante.-

Corrientes, de julio 2.020.-

**Dr. Julio Valentin Medina - Juez**

**Dra. Ma. Lourdes Alegre Fernandez - Secretaria**  
**22/10 V: 26/10**

**Expte N° PEX 208214/19**

"VALLEJOS JUAN ANTONIO ISMAEL P/SUP. LESIONES GRAVES EN ACCIDENTE DE TRANSITO - CAPITAL -"

Atento a las constancias de autos e informe de la Autoridad de Orden Público obrante a fs. 161/162, y al no haberse logrado el comparendo del ciudadano JUAN HERNAN SOLIS DNI N°37.809.837, cuyo último domicilio conocido es en B°Quinta Ferre, sector 5, casa N°17 de esta ciudad, NOTIFIQUESE POR EDICTO DE LO RESUELTO EN SENTENCIA RECAIDA EN AUTOS N°18 que transcripta en su parte pertinente dice: "N° 18. Corrientes, 21 de Julio del 2020.- AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 3°) PROCEDER A LA ENTREGA DEFINITIVA respectivamente al Sr. JUAN HERNAN SOLIS: "una motocicleta marca Brava, modelo Altino 150, color azul, dominio colocado A 0 6 9 Y X W, Motor N°162FMJH1419038, Cuadro N°8DYC514DJV026006, y a la Sra. LAURA ITATI GOMEZ "una motocicleta marca

<p>Honda, modelo NF 100 Wave, dominio colocado 547-dgz, COLOR BORDO, Motor n°SDH150FMG-255012642, Cuadro N° LTMPG58455013149", en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°5893.-4°) REGÍSTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciense, notifíquese, y oportunamente archívese." Fdo. Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez (Juez) Dra. María Fernanda Bay (Secretaria Penal) el que se publicará en el Boletín Oficial por el término de cinco días, debiendo remitirse copia a éste Órgano Jurisdiccional, de acuerdo con los arts. 76°, 77° y 154° del CPP. Notifíquese.-</p> <p><b>Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez</b> <b>I: 23/10 V: 29/10</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte. Nº 102- 6.440/2</b></p> <p>Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de esta ciudad Dr Julio Osvaldo Zamudio, se comunica por dos (2) días en autos: " Incidente De Ejecucion De Honorarios, en autos:" CABRERA, Raul Anibal y Otro c/BENTANCOURT, Reyes Baltazar y Otro s/LABORAL", Expte. nº 102- 6.440/2, que el</p>	<p>Martillero Leo Gregorio MUCHNICK rematará el día 07 de Noviembre de 2.020, a las 10,00 horas, en calle El Maestro nº 135, de esta ciudad, lugar dónde se exhibe, sin base, al mejor postor y al contado, el automotor usado, Marca "Toyota", Modelo Etios XS 1.5 6M/T, tipo sedan cuatro puertas, Motor Marca Toyota nº 2 NR 4 0 9 6 6 8 2, Chassis Marca Toyota nº 9BRB29BT5H2157031, Dominio "AB 313 XN", año 2017.- GRAVAMENES.- Embargo:- en estos autos:- Importe:- \$ 167.503.59 de capital mas \$ 83.751.79 en forma provisoria para intereses y costas.- DEUDAS:- Por patentes \$ 3.691.71 correspondiente a los periodos 1 y 2 de 2020 a cargo del adquirente.- VISITAS:- Días martes y jueves de 17,00 a 20,00 hs previo llamado al teléfono móvil 3775 -15 40 4588.- CONDICIONES DE VENTA:- SEÑA:- 30%. - COMISION:- 10%, todo en dinero en efectivo y en el acto del remate a cargo del comprador.- SALDO:- Dentro de los cinco (5) días de aprobado el mismo.- INFORMES:- TE 3775 -15 40 4588.- Monte Caseros, Ctes., de Octubre de 2020.-</p> <p><b>Dra. Naomi Rosa Vallejos – Secretaria</b> <b>I: 23/10 – V:26/10</b></p>
---	--

### Citaciones - Interior

<p style="text-align: center;"><b>Expte Nº PXG 36402/20</b></p> <p>"ROMERO TERESA ITATI S/DENUNCIA P/SUP. DAÑO/S - GOYA (INT.N.36.199)"</p> <p>Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Instrucción N°: 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se CITA y emplaza por el término de diez días a comparecer ante este Tribunal a ANGEL SANCHEZ, argentino, cuyo último domicilio conocido fuera en B° Esperanza , esquina de Calles Mendoza y Juan Manuel estrada de la Ciudad de Goya, Pcia Ctes., a prestar declaración de IMPUTADO, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía y ordenarse su inmediata detención Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: "ROMERO TERESA ITATI S/DENUNCIA P/SUP. DAÑO/S - GOYA (INT.N.36.199)", Expte. PXG Nº 36402, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N°2 Secretaria N°3 de Goya (Ctes.), DRA GUADALUPE DIAZ COLODRERO. GOYA (Ctes), 16 de octubre de 2020.</p> <p><b>Dra. Guadalupe Díaz Colodrero</b> <b>I: 20/10 V: 26/10</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte Nº PXI 8438/18</b></p> <p>BARON PAULA ALEJANDRA S/DCIA. P/SUP. LESIONES. ITUZAINGO.-</p> <p>Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Néstor Oscar Anocibar, se cita y se emplaza al imputado RUBEN DARIO DOMINGUEZ, Argentino, soltero, estudios primarios completos, sabe leer y escribir, ALBAÑIL, D.N.I. Nº 34.341.567, nacido el día 06 de ABRIL de 1.993 en la</p>	<p>ciudad de Ituzaingó Provincia de Corrientes, con último domicilio denunciado en calle Sargento Cabral y San Luis del Barrio Jardín de esta ciudad, desconociéndose otro dato, para que dentro de los <b>CINCO</b> (5) días de publicado el presente, comparezca ante los Estrados de este Tribunal a prestar declaración de Imputado, previa designación de Abogado Defensor (Art. 108 del C.P.P) en la causa que se instruye en su contra, caratulada: "BARON PAULA ALEJANDRA S/DCIA Por SUP/LESIONES.- ITUZAINGO" Expediente N° 8.438/18, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado Rebelde y ordenarse su detención.-</p> <p>Ituzaingó (Ctes.), 19 de Octubre de 2.020.-</p> <p><b>Dra Ana Rosa Bouchard</b> <b>I: 22/10 V: 28/10</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte Nº PXI 9178/19</b></p> <p>ACTUACIONES INICIADAS POR GENDARMERIA NAC. ESC. 47 P/SUP. INFRACCION AL ART. 189 BIS DEL C.P.A.. ITUZAINGO."</p> <p>Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Néstor Oscar Anocibar, se cita y se emplaza al imputado JONATHAN DOS SANTOS PEREYRA, Argentino, soltero, estudios primarios completos, sabe leer y escribir, EMPLEADO, D.N.I. Nº 37.473.953, nacido el día 21 de AGOSTO de 1.993 en la ciudad de Ituzaingó Provincia de Corrientes, con último domicilio denunciado en calle tres de Abril al lado de la cancha se suboficiales de la policía de esta ciudad, y que presumiblemente se encontraría residiendo en Ruta Nac. 14, km 773 la localidad de San Alonzo; provincia de Corrientes,</p>
---	--

<p>desconociéndose el lugar y dirección, para que dentro de los CINCO (5) días de publicado el presente, comparezca ante los Estrados de este Tribunal a prestar declaración de Imputado, previa designación de Abogado Defensor (Art. 108 del C.P.P.) en la causa que se instruye en su contra, caratulada: "ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO POR GENDARMERIA NAC. ESC. 47 POR SUP/INFRACCION AL ART. 189 BIS DEL C.P.A.-ITUZAINGO" Expediente N° 9.178/19, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado Rebelde y ordenarse su detención.- Ituzaingó (Ctes.), 19 de Octubre de 2.020.- <b>Dra Ana Rosa Bouchard</b> <b>I:22/10 V:28/10</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte N" BXP 7129/19</b></p> <p>Por disposición de la Señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, en los autos caratulados "Zulpo Mario Miguel C/ Municipalidad De Bella Vista (Ctes) Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/Prescripcion Adquisitiva" Expte N" BXP 7129/19", cita y emplaza por el término de 15 días a quien se considere con derecho respecto al inmueble sito en calle Parana N° 1069, ubicado en la Manzana 11. Fraccion de Parcela N° 4, Partida Inmobiliaria N" BI-11558-1, según Plano de Mensura 4851 "S" por el término de ley, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en juicio (ar 145,146, 147, 343 ss. y cc. Del CPCC. Bella Vista, Corrientes 27 de Mayo de 2020. Firmado: Dra Irma</p>	<p>Sanchez De Tatarinoff. Jueza. Juzgado Civil y Comercial de Bella Vista, Corrientes <b>Dra Irma Sanchez De Tatarinoff. – Jueza</b> <b>I:22/10 – V:26/10</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte. N° 7067/19</b></p> <p>El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Bella Vista, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, sito en calle Salta N° 801, a cargo de la Dra. Irma L. Sanchez De Tatarinoff, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. Karina A. Villaverde Zoni, cita a estar a derecho en Expte. N° 7067/19, caratulado: "Cossani Laura Estefania C/ Sucesion De Miguel Y Domingo Nazar Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva", cita a herederos y/o acreedores de la sucesión de Miguel Y Domingo Nazar Y/O Quien Se Considere Con Derechos respecto del inmueble ubicado en la manzana N° 243, lote 16, sobre calle Catamarca de la ciudad de Bella Vista, constante de una superficie total de doscientos noventa y seis metros con ochenta y cinco centímetros cuadrados (296,85 m2). Inscripciones en el Registro de la Propiedad Inmueble no posee, Partida Inmobiliaria: B1-4014-1, todo según plano de Mensura N° 740-"S", para que en el plazo de 15 días comparezcan a constituir domicilio, contestar la demanda y oponer excepciones si las tuviera, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en juicio. Publíquense los edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y un diario de la capital (arts. 145, 146, 147, 343 ss. Y cc. Del C.P.C y C.).- Bella Vista, 07 de Septiembre de 2020 <b>Dra. Karina A. Villaverde Zoni -Secretaria</b> <b>I: 23/10 – V:26/10</b></p>
---	--

### *Remates - Interior*

<p style="text-align: center;"><b>Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A</b> <b>Remata Martillero Publico David Boschi</b></p> <p>Por cuenta y orden del acreedor prendario Toyota Compañía Financiera De Argentina S.A el día 4 de Noviembre de 2020, a las 11:00 Hs. en la Sala de Remates del Colegio de Martilleros de Rosario sito en calle Moreno 1546, de esta ciudad de Rosario; de conformidad a lo normado por el art. 39 de la Ley 12.962 y art. 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación; el Martillero Público David Boschi, (Mat.1929-B-179) subastará en el estado en que se encuentra, el automotor usado Dominio AA756UP, Marca TOYOTA, Tipo SEDAN 4 Puertas modelo/año COROLLA XE1 1.8 CVT, motor marca TOYOTA N° 2ZRM413096, chasis marca TOYOTA N° 9BRBUWHE7H0082510, Año Modelo 2016 BASE \$ 600.000. El automotor se ofrece a la venta en forma individual, con única base. Se deja expresa constancia, que el acto de subasta, queda sujeto a estricta aprobación del acreedor prendario TOYOTA Compañía Financiera De Argenitna S.A. Quien resulte</p>	<p>comprador deberá abonar en el acto el 10% del precio obtenido en subasta en concepto de seña y como a cuenta de precio, con más el 10% del precio en concepto de comisión de ley al martillero, y la suma de \$4.000.- en concepto de gastos administrativos (Verificación Policial, informe 13i, informe de dominio, liquidaciones de deudas), todo en dinero en efectivo Pesos y se le hará entrega de copia del acta de remate, en la cual deberá constituir domicilio en la ciudad de Rosario; constancia de la verificación policial efectuada (formulario 12 intervenido por la planta verificadora) informe de estado de dominio e informe 13i. El saldo de precio deberá ser abonado mediante depósito y/o transferencia interbancaria, al día hábil siguiente en la cuenta del Banco Galicia S.A número 69852431, CBU: 007024322000000698511, CUIT: 30709000426, bajo apercibimiento de darse automáticamente por rescindida la operación, sin intimación previa alguna con pérdida total de lo abonado, a favor del vendedor. La totalidad de los gastos originados por la guarda del automotor en depósito, los impuestos y/o tasas, en concepto de patentes atrasadas y/o multas que se</p>
---	--

<p>adeudaren, y que el comprador declara conocer y aceptar con anterioridad al acto de subasta, como así también, los tributos que graven la venta, los gastos e impuestos que se originen por la cancelación de la prenda y todos aquellos que requieran los Registros de la Propiedad del Automotor al momento de efectivizar la transferencia de dominio, serán a cargo exclusivo del comprador, como así también todas y cada una de las diligenciadas necesarias para concretarla. Se hace saber expresamente a todos los interesados que al momento de asistir al acto de subasta, deberán cumplir en forma estricta con los protocolos de distanciamiento mínimo, usar tapa bocas, mentón y nariz correctamente, ingresar individualmente al recinto, y acatar todas las acciones preventivas y obligatorias que se implementarán en el ingreso al lugar donde se desarrollará el acto de subasta. Los interesados podrán revisar las unidades los días 24 y 25 de Septiembre, en el horario de 15 a 17 hs. en el domicilio de calle Montevideo Nº 350, 3er subsuelo, garaje del Complejo La Plaza, C.A.B.A. TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A. y/o el Martillero Público DAVID BOSCHI no asumen ninguna</p>	<p>responsabilidad por deudas que pudieran haberse generado por infracciones cometidas con el uso de los automotores, circunstancia que se advierte para futuras transferencias y aquellos casos en que los vehículos sean afectados a servicios que requieran autorización previa de Organismos Administrativos o ante cualquier otro requerimiento de éstos en tramites sometidos a su control. Habiéndose exhibido los automotores y concluida la subasta no se admitirán reclamos posteriores algunos por el estado de los mismos, diferencias de año, modelo, tipo, insuficiencia de documentación, diferencia por patentes adeudadas o de cualquier otra naturaleza, asumiendo el comprador, a partir del retiro de la unidad las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que pudiere ocasionar con el uso de la misma. La entrega de las unidades será inmediata una vez acreditado el pago. Informes al Martillero, teléfono (0341) 156915226 de 17 a 19hs. Todo lo que se publica a efectos legales. Rosario, 16 de Octubre de 2020 <b>David Boschi - Martillero Público</b> <b>I: 23/10 – V:23/10</b></p>
---	--

## Sección General

### Convocatorias

#### Cooperativa de Trabajo Acompasar Limitada

Atento a lo establecido por el Art. 35 del Estatuto Social, Convocase a los señores Asociados de la Cooperativa de Trabajo "Acompasar" Limitada A La Asamblea General Ordinaria que se realizará en el domicilio de la calle Santa Fe Nº 935 – Galería Santa Fe – Local Nº 12 de esta Ciudad de Corrientes, el día 09 de Noviembre de 2020 a las 17:00 hs. A los efectos de considerar el siguiente: Orden del Día:

- 1 – Designación de dos asociados para que en representación de la Asamblea firmen el Acta;
- 2 – Modificación de los artículos 1º, 5º y 53º de los Estatutos Sociales;
- 3 – Consideración de la Memoria, Estado Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Fondos, Cuadros Legales Anexos, Inventario General, Informe del Auditor e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio económico finalizado al 31/12/2019;
- 4 – Elección de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración por finalización de su mandato;
- 5 – Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por renuncia.

Corrientes, 07 de octubre de 2020.

**Daniela Rocio Teresita Romero - Presidente**  
**I: 21/10 – V: 23/10**

#### Empresa Silvia S.A.

EL Directorio de Empresa Silvia S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 6 de noviembre de 2020 a las 10 horas, en el local de su sede social sito en calle Av. Sarmiento Nº 375 de la ciudad de Goya y para tratar el siguiente: Orden Del Dia

1./ Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2./ Razones de la convocatoria fuera del plazo estatutario.

3./ Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, balance general y demás cuadros que integran los estados contables e Informe de la Sindicatura correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de mayo de 2020.

4./ Designación de Directores por un nuevo periodo estatutario.

5./ Designación de Síndicos por un nuevo periodo estatutario

Se recuerda a los Señores accionistas la necesidad de comunicar su asistencia a este Directorio con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. (Art. 238 Ley 19550)

**Oswaldo Spessot - Presidente**  
**I: 23/10 – V:28/10**

### Edictos Municipales

#### Municipalidad de Juan Pujol

Departamento Monte Caseros, Corrientes

La Municipalidad de Juan Pujol, cita y emplaza por el

termino de diez (10) días a toda Persona, que se considere con derechos, sobre el siguiente bien inmueble ubicado en la 4ta Sección Rural Casuarina, Departamento Monte Caseros, en Calle Pública, que

<p>según Mensura N°5292 "R", (Fracción Lote -17/4), que mide: 100 metros de frente e igual contrafrente; por 100, 00 metros de fondo e igual contrafondo, con una superficie total de UNA HECTÁREA CERO CERO AREAS, CERO CERO CENTIÁREAS, (1 Has., 00 As. 00 Cas).-Y linda al Nor-Este; Sur-Este y Sur- Oeste con María Rosa Comparín y Otros y al Nor-Oeste: con Calle Pública.-E INSCRIPTO: en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, Anotado en el FOLIO REAL MATRICULA N°4759, año 1.986, en mayor extensión; y en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes el bajo Adrema: O2-902-2.; bajo</p>	<p>apercibimiento de considerar el referido inmueble de dominio Privado de la Municipalidad de Juan Pujol, y requerir su inscripción en los Registros Públicos que correspondiere, según Expte Administrativo N°001/2020 "MUNICIPALIDAD DE JUAN PUJOL S/PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA", ley Nacional N°21.477, y su modificatoria Ley N°24.320, Ordenanza 457/2020, Juan Pujol, 07 de Octubre de 2020.- <b>Sergio Rene Dalzotto, Intendente.</b> <b>Celeste Noelia Muñiz, Secretaria de Hacienda</b> <b>I: 21/10 V: 23/10</b></p>
--	---

## Partidos Políticos

<p><b>Política Abierta Para La Integridad Social –P.A.I.S.</b> <b>Distrito Corrientes</b> <b>Convocatoria Elecciones Internas Partidarias 2020/2022. Cronograma Electoral</b></p> <p>De conformidad a lo dispuesto en la Carta Orgánica partidaria, el Sr. Pte. del Partido Político POLITICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL – Distrito Corrientes, YANCOVICH MIGUEL, D.N.I. N°: 7.632.842, convoca a sus afiliados, a elecciones internas partidarias a celebrarse el día 16 de de 2017 de 08 a 18 hs. para que con el voto directo y considerando a la Provincia como Distrito Único se elijan, para el período 2020-2020, a los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo Provincial y Presidente Provincial de Juventud. Asimismo, se convoca a los afiliados en cada uno de los Departamentos en que se divide la Provincia, para elegir, por el período 2020-2022 a los miembros titulares y suplentes de las Juntas Departamentales; presidente de juventud departamental y los delegados a la Asamblea Provincial.- La Convocatoria, Cronograma y Reglamentación del acto electoral queda a disposición en la sede partidaria sita en calle Bolívar N°: 2125, de esta Ciudad y en las Juntas Departamentales. Padrón partidario se exhibirá en las sedes partidarias hasta el 06 de Noviembre de 2020.- <b>Cronograma Electoral: 22 de Octubre de 2020:</b> Convocatoria Internas Partidarias por</p>	<p>Autoridades Promotoras; <b>23 de Octubre de 2020:</b> Publicación Cronograma Electoral B.O.; <b>30 de Octubre de 2020:</b> cierre de Padrón; <b>06 de Noviembre de 2020:</b> Exhibición de Padrones Provisorios por 07 días. Impugnaciones dentro de 07 días; <b>14 de Noviembre de 2020:</b> Resolución de impugnaciones por JE, aprobación padrón electoral; <b>20 de Noviembre de 2020:</b> Confección padrones definitivo; Inscripción de Listas y Agrupaciones Electorales; <b>23 de Noviembre de 2020:</b> Registro de Candidatos; <b>30 de Noviembre de 2020:</b> Oficialización de Boletas; <b>02 de Diciembre de 2020:</b> Autoridades de Mesa; <b>16 de Diciembre de 2020:</b> Elecciones Internas; <b>16 de Diciembre de 2020:</b> Inicio Escrutinio definitivo.-Los integrantes de la Junta Electoral son: ALARCON MARTIRES CIRIACO, D.N.I. N°: 13.904.990 y Sra. RINESI EVANGELINA ELIZABETH, D.N.I. N°: 21.928.845 (suplente); Sres. DOMINGUEZ PORFIRIA, D.N.I. N°: 5.264.443 (titular), y TOMOFF PABLO JULIAN, D.N.I. N°: 41.775.867 (suplente) y Sres. GASTRIASORO YANCOVICH FRANCO SEBASTIAN, D.N.I. N°: 41.626.749(titular) y Sr. ESCOBAR SERGIO RAUL, D.N.I. N°: 20.940.846 (suplente).-Horario de atención de 9 a 14 hs. La presente elección se llevara a cabo tomando como valido el Padrón Electoral vigente a la fecha de cierre dispuesta en el cronograma electoral.- <b>Sr. Miguel Yancovich</b> <b>I: 23/10 V: 27/10</b></p>
---	---

## Sección Comercial

### Testimonios

<p><b>PELICANO S.R.L.</b></p> <p>SE HACE SABER: Que por ACTA DE REUNION DE SOCIOS N°18 En la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, a los veinte y ocho días del mes de Agosto del año dos mil veinte, siendo las diez horas, se reúnen los socios, señor HUGO RICARDO FAGETTI y la señora MARIA ELENA MUNIAGURRIA, quienes representan la totalidad del capital social, de la firma PELICANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por asamblea</p>	<p>Extraordinaria han decidido modificar el artículo tercero del estatuto social, quedando redactado de la siguiente manera: TERCERA: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de tercero y/o asociada a terceros Servicios: a) La explotación de estaciones de servicios en todo el territorio del país, para el transporte y venta de combustibles, lubricantes y servicios anexo inherentes a la actividad. Además, todo lo relacionado con la atención de automotores, compra venta y distribución de mercaderías en general, herramientas, repuestos y accesorios y productos de toda clase, elaborados o a</p>
--	---

elaborarse de mini mercado y anexos. - b) La explotación e instalación de hoteles en todo el territorio del país y todos los servicios con el relacionados, la instalación y explotación del negocio del ramo de restaurante, confitería, bar y anexos del ramo de la gastronomía. La explotación e instalación de agencias de turismo y todo otro tipo de actividad que se relacionen con el objeto principal. Industrial: La fabricación, industrialización y comercialización de productos de cerámica roja y otros, así como también la explotación y la importación de elementos del rubro. Construcciones: La Construcción de obras civiles, edificios de cualquier naturaleza, obras de arquitectura, ingeniería, viviendas, obras viales, electromecánicas, industriales o desagües de carácter público o privado, ya sean para uso propio, renta o venta. Inmobiliaria: Compra venta, permuta, fraccionamiento, loteo, construcciones, administraciones, locaciones y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, como así mismo las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. Fiduciarias: Mediante inversiones o aportes de capitales a personas humanas o jurídicas, sociedades y/o a constituirse, a la administración de fideicomisos pudiendo actuar como fiduciaria y/o beneficiaria del patrimonio fideicomitado. Agropecuaria: Explotación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino y agrícolas, para la producción de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forestales. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, teniendo plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, conforme a las leyes y

a las normas del presente estatuto.-  
 Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, como esta ordenado en el expediente N° 221-1777/20 Caratulado: PELICANO S.R.L. S/ reforma de Estatuto. Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes 23/10/2020

**Dr. Juan Carlos Noya**  
**I: 23/10 – V: 23/10**

### ROT-FOR S.R.L

Se hace saber que por Acta n°.15, de fecha 23/06/2020, redactada al folio 16 del libro de Actas numero 1 (rubricado por la Inspección Gral. De Personas Jurídicas de Ctes. el 20/12/2013) con firmas certificadas por Escribana de Gobernador Virasoro, María Roxana PIVCHIK – Registro 482 – en fecha 13/07/2020; la firma ROT-FOR S.R.L por unanimidad de los Socios se procedió a la aceptación de la Renuncia al cargo del Gerente Claudio José Rotchen y a DESIGNACION del nuevo GERENTE al Socio Fernando José Matías Rotchen, argentino, Documento Nacional de Identidad 34.892.016, domicilio en Barrio Los Alamos, Mza.II, Casa 9; de Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes.-  
 Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, como esta ordenado en el expediente N° 221-1919/20 Caratulado ROT-FOR S.R.L S/ Insc. De Gerente. Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes 09/10/2020

**Dr. Juan Carlos Noya**  
**I: 23/10 – V: 23/10**

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

#### RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) -/ Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

#### PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

### RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) - / Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

### PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**